**COMISIÓN PERMANENTE**

**ESTATUTO ORGÁNICO**

**CONSEJO INSTITUCIONAL**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**REUNIÓN ORDINARIA No. 288-2018**

**Hora de inicio:** 1:10 p.m.

**Fecha reunión**: Martes 29 de agosto de 2018

**PARTICIPANTES:** Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (quien coordina), M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Máster María Estrada Sánchez, Dr. Freddy Araya Rodríguez y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez

**NOTA:** la participación de la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Máster María Estrada Sánchez, Dr. Freddy Araya Rodríguez y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez se realizó mediante medios digitales desde la Sede Regional San Carlos.

**AUSENTE:** Sr**.** Esteban González Arguedas (ausencia justificada)

El señor Luis Gerardo Meza da lectura a la agenda y se aprueba de la siguiente manera:

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación Minuta 287-2018
3. Audiencia a funcionarias y funcionarios de la Sede Regional San Carlos
4. Correspondencia (Se pospone para la próxima reunión)
5. Respuesta al oficio TIE-527-2018 sobre solicitud de interpretación del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”
6. Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, Artículo 10, del 11 de marzo de 2010
7. Respuesta al oficio DP-005-2018 “Consulta sobre Potestades de las Áreas Académicas”
8. Estrategia para la revisión del Reglamento del Consejo Institucional
9. Varios
10. **Aprobación de Minuta 287-2018**

Se aprueba la Minuta 287-2018, sin observaciones.

1. **Audiencia a funcionarias y funcionarios de la Sede Regional San Carlos**

Se recibe la visita de los siguientes funcionarios: Sr. Oscar López Villegas, Sra. Marcia Rodríguez Morera, Lorna Quirós, Ana Gabriela Víquez Paniagua y Ana Lizeth Rodríguez Barquero, los cuales exponen varias inquietudes a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Instancia | Tema |
| Oscar López | Ingeniería en Computación | **Campus tecnológicos**  Sobre desconcentración, actos formales, podría generar distintas facultades  Faltan formatos de oficios de desconcentración, esto urge  Se ha avanzado algo con respecto a estos actos de desconcentración?  Esta tarea no ha sido asignado, es importante analizarlo en el seno de la comisión de EO para prepararlo en caso de que se ejecute lo de campus  Gerardo: aclara que los actos de desconcentración serán de la Administración según corresponda, rector, vicerrectores, directores, consejos de escuela  Oscar indica que esperaba que fuera un “paquete”, se aclara que eso no se entendió así, y hay que estudiar para ver si se debe o no realizar de esa forma  Queda de tarea, revisar si hay que programar. SE agradece el punto |
| Marcia Rodriguez  Lorna Quirós | Cultura y deporte | Campus tecnológicos  Preocupaciones sobre la trayectoria, se preocupación va sobre que no se repitan los errores anteriores  Preocupación sobre estos docentes en DEVESA  Cómo se sale de eso?  Propuesta de hace dos años, se rechazó, Escuela de Movimiento Humano y Arte, propuesta en en CI???  Dejar establecidos los criterios mínimos de desconcentración  Gerardo, eso no tiene alcance sobre campus |
| Ana Lizeth Rodriguez  Ana Gabriela Víquez Paniagua | Asesora Legal  AE | Proponen presentar una propuesta de desconcentración |
| Oscar López |  | Estudio actuarial  Empresas auxiliares  Ana Rosa, amplía sobre análisis del estudio actuarial y posibles medidas |

1. **Correspondencia**

Se pospone para la siguiente reunión.

1. **Respuesta al oficio TIE-527-2018 sobre solicitud de interpretación del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”**

El señor Luis Gerardo Meza explica que revisó la propuesta que se había acordado elevar al pleno en la reunión anterior y que fue retirada por una consulta realizada por el señor Luis Paulino Méndez. Al revisar esa propuesta se percató que no era correcta la interpretación que se había realizado del artículo 19 al elaborar esa propuesta, por lo que presenta una nueva propuesta. Una vez discutida la propuesta se acuerda por unanimidad subir al pleno para la Sesión 3086 la siguiente propuesta para responder el oficio TIE-527-2018:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Modificación del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”** |

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 18, inciso f, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

*“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional”.*

1. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico, dice:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese or­den, constituyen el marco superior de la nor­mativa reguladora de la actividad institucional”.*

1. Los Artículos 52, 52 BIS y 53 del Estatuto Orgánico, indican respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 52*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El director de Departamento*

*b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, incluyendo los profesores de las unidades desconcentradas, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico.*

*c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo, proporcional a la cantidad de estudiantes propios de cada campus y centro académico.*

*d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo*

*Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea*

*Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo”.*

*“ARTÍCULO 52 (BIS)*

*La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:*

*a. El Director del Departamento*

*b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento*

*c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento”.*

*“Artículo 53*

*Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:*

*a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades*

*b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación”.*

1. El Artículo 3 del “Reglamento de Normalización Institucional”, indica sobre el Estatuto Orgánico, lo siguiente:

*“Estatuto Orgánico del ITCR: Norma interna, con rango de ley, de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas. Sus reformas e interpretaciones corresponden al Consejo Institucional o a la Asamblea Institucional Representativa según el ámbito de competencia de cada uno”.*

1. Mediante el oficio TIE-527-2018, recibido el 17 de julio de 2018, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaria del Consejo Institucional, se requiere interpretación al Consejo Institucional de la expresión “solicitará un concurso interno institucional” contenida en el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”.
2. El Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, reza lo siguiente:

*“Artículo 19*

*La elección del Coordinador o Coordinadora se hará entre los y las funcionarias del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela respectivo según se especifica en el Reglamento Respectivo de Elección de Directores y Coordinadores de Unidad, agotadas las acciones internas para ocupar el puesto, el Órgano, Departamento o Escuela solicitará un concurso interno institucional. Si en la segunda elección, realizadas entre todos los funcionarios de la Institución que se inscriban como candidatos, no se llega a nombrar el Coordinador/a por falta de votos o por falta de Candidatos/as, corresponderá al Rector/a, a propuesta del Vicerrector/a correspondiente, nombrar un Coordinador/a en forma interina por un período de un año, para lo cual podrá obviar el requisito de tiempo de servicio a los funcionarios de la Institución”.*

1. El Artículo 16 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, dice:

*“Artículo 16*

*La elección de una persona responsable de unidades en Órganos, Oficinas, Departamentos y Escuelas se realizará de acuerdo con los mecanismos establecidos en el Estatuto Orgánico o la reglamentación particular para la unidad que apruebe el Consejo Institucional, según corresponda.*

*Modificado en la Sesión Extraordinaria No. 2614, Artículo 3 del 19 de junio del 2009. (Gaceta 282)”*

1. El Artículo 1 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director ( Artículo 58 del Estatuto Orgánico)”, dispone:

*“Artículo 1 Nombramiento de directores y coordinadores después de la primera elección.*

*En caso de que en la primera elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, ya sea porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance la cantidad de votos electorales establecida por el Estatuto Orgánico, se convocará a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.*

*En la segunda elección, para participar como candidato, se requiere cumplir los requisitos establecidos para ser director de Departamento o Coordinador de Unidad, según corresponda. No obstante, en caso de requerirse, el Consejo de departamento podrá dispensar el requisito de tiempo de servido y/o reducir el tiempo exigido de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento o unidad, a funcionarios de la Institución, por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.*

*La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. En esta nueva elección resultará electo el candidato que obtenga mayor número de votos electorales. Si la votación obtenida por el candidato electo es inferior al 40% del total de votos electorales, será nombrado por un año, al cabo del cual se realizará una nueva elección. Si la votación obtenida por el candidato electo es mayor o igual al 40% del total de votos electorales, será nombrado por el periodo completo.*

*En caso de que en la segunda elección no se concrete el nombramiento del director o coordinador, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Si no se concreta la elección de un director titular, el Rector nombrará a un director interino por un período de un año, a propuesta del Vicerrector respectivo o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.*

*b. Si no se concreta la elección de un director interino, el Rector nombrará a un director, por el plazo requerido, a propuesta del Vicerrector correspondiente o del Director de Sede o de Centro, según corresponda.*

*c. Si no se concreta la elección de un coordinador titular, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda nombrará a un coordinador por un año, a propuesta del Director de Departamento.*

*d. Si no se concreta la elección de un coordinador interino, el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o de Centro, según corresponda, nombrará a un coordinador por el plazo requerido a propuesta del Director de Departamento”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Lo dispuesto en el Artículo 1 de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director ( Artículo 58 del Estatuto Orgánico)” y en el Artículo 16 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, claramente establecen las regulaciones aplicables para el nombramiento o elección, según corresponda, de los Coordinadores de las unidades, razón por la que no es necesario normar nada sobre el particular en el artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”.
2. De acuerdo con la normativa vigente, la designación de coordinadores de las unidades se realiza mediante las Asambleas Plebiscitarias, tanto en los Departamentos Académicos, como en los de Apoyo académico o por nombramiento del superior jerárquico en los casos en que no exista Asamblea Plebiscitaria. En ninguno de los casos, se recurre a la convocatoria de concursos para la designación de coordinadores de unidad, práctica que fue utilizada en el Instituto hace varios años antes de las reformas estatutarias que introdujeron la figura de las Asambleas Plebiscitarias en los Departamentos de apoyo académico.
3. La expresión “solicitará un concurso interno Institucional”, carece de significado preciso en el Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, pues no se ajusta a los procedimientos vigentes para la designación de los coordinadores de las unidades.
4. Del contenido vigente del Artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, se desprende como elemento que no está presente en ninguna otra normativa, relacionada con la designación de los coordinadores de unidad, que en los procesos electorales para el nombramiento de coordinadores se restringe la inscripción de candidaturas para la primera convocatoria a los funcionarios del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela, a que pertenezca la unidad.

**SE PROPONE:**

1. Modificar el artículo 19 del “Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades de los departamentos del ITCR”, de manera que se lea de la siguiente manera:

Artículo 19

En la primera convocatoria para la elección de coordinador o coordinadora de una unidad, solo podrán participar como candidatos los y las funcionarias del Órgano, Oficina, Departamento o Escuela a que pertenezca la unidad. En caso de requerirse una segunda convocatoria, podrán participar funcionarios y funcionarias de otras instancias de la Institución que se inscriban como candidatos.

1. **Modificación del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo de 2010**

El señor Luis Gerardo Meza explica que esta propuesta va de la mano con la que se aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 16, del 22 de agosto de 2018. Se discute la propuesta y se acuerda en forma unánime subir al pleno de la sesión 3086 la siguiente propuesta:

**PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto:** | **Modificar el inciso a. y derogar el inciso e, del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo del 2010.** **Atención acuerdo tomado por la Asamblea Institucional Representativa relacionado con la “Ubicación Organizacional y Funciones de la Oficina de Planificación Institucional”** |

**RESULTANDO QUE:**

1. Los Artículos 29, 30, 31 y 32 del Estatuto Orgánico, establecen respectivamente, lo siguiente:

*“Artículo 29*

*Para la ejecución de sus políticas específicas, el Instituto Tecnológico de Costa Rica tendrá cuatro Vicerrectorías: Docencia, Investigación y Extensión, Administración, y Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*

*Artículo 30*

*Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Sus competencias las ejercerán con cobertura para todos los campus y centros académicos.*

*Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, con al menos, cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*Sus funciones las realizará dentro de un Régimen de Prohibición que restringe el ejercicio de su profesión y funciones al ámbito institucional, el cual se refiere a la inhibición obligatoria que conlleva el cargo para ejercer funciones o su profesión fuera de la institución y en el entendido de que sus obligaciones las ejerce, acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad, política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control.*

*Artículo 31*

*Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.*

*En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.*

*Artículo 32*

*Son funciones generales de los Vicerrectores:*

*a. Asistir al Rector en el área de su competencia*

*b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo*

*c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Rector, del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional, que les competan*

*d. Sustituir al Rector en sus ausencias temporales y representarlo, cuando el lo solicite*

*e. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los coordinadores de las unidades, o directores de departamentos asesores que, de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Vicerrectoría, y cuyo nombramiento no sea realizado por Asamblea Plebiscitaria.*

*f. Formar parte del Consejo de Rectoría*

*g. Convocar y presidir el Consejo de su Vicerrectoría*

*h. Mantener reuniones periódicas con los departamentos a su cargo*

*Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)*

*i. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector, las reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos que estime convenientes*

*j. Presentar al Rector un informe anual de la labor de su Vicerrectoría*

*k. Presentar al Rector el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y programas a su cargo y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento*

*l. Velar por la adecuada selección, evaluación y promoción del personal de las dependencias a su cargo*

*m. Procurar la coordinación y vinculación permanente de las actividades a su cargo con las desempeñadas por otras dependencias, instituciones y organismos similares, de acuerdo con las políticas institucionales*

*n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría*

*ñ. Desempeñar otras funciones que este Estatuto Orgánico o los reglamentos le encomienden*

*o. Asesorar al Rector en la formulación de la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Institucional”.*

1. El Artículo 71 del Estatuto Orgánico, indica lo siguiente:

*“Artículo 71*

*La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento”.*

1. En la Sesión Ordinaria No. 2652, Artículo 10, del 11 de marzo del 2010, el Consejo Institucional acordó:
2. “*Mantener la clasificación de la Oficina de Planificación como un departamento de apoyo a la academia con carácter de oficina asesora adscrita a la rectoría. El nombramiento del director lo hará el rector por cuatro años, con criterios técnicos establecidos y se requerirá la ratificación del Consejo de Planificación. Los criterios técnicos serán incluidos en las Normas de Operación del Consejo de Planificación Institucional. El director de la OPI tendrá rango de vicerrector para asegurar su participación plena en el Consejo de Rectoría”.*
3. En la Sesión Ordinaria No. 2652, Artículo 10, del 11 de marzo del 2010, el Consejo Institucional, también acordó:
4. *“Acoger la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico planteada por las Comisiones de Planificación y Administración, Estatuto Orgánico, Asuntos Académicos y Estudiantiles, e iniciar el proceso estipulado en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico, para que el Artículo 71 se lea:*

|  |  |
| --- | --- |
| *Actual* | *Propuesta* |
| ***ARTÍCULO 71***  *La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.* | ***ARTÍCULO 71***  *La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.*  *La Oficina de Planificación Institucional (OPI) será un departamento de apoyo a la academia, con carácter de oficina asesora, adscrita a la Rectoría, cuyo director será nombrado por el Rector y ratificado por el Consejo de Planificación Institucional, tendrá rango de vicerrector.*  *Las funciones de la OPI serán:*   1. *Gestionar la información para toma de decisiones institucionales* 2. *Apoyar técnicamente en el desarrollo de planes a largo, mediano y corto plazo* 3. *Colaborar en la puesta en marcha de la estrategia* 4. *Supervisar el desempeño institucional”.* |

1. En el oficio DAIR-136-2018 del 06 de agosto de 2018, dirigido por la M.E.T. Rita Eugenia Morales Gómez. Asistente Administrativa de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se indica lo siguiente:

*“Según lo solicitado por su persona, vía correo electrónico, referente a una solicitud del Consejo Institucional para reformar el artículo 71 del Estatuto Orgánico y que fuese conocido en la AIR, al respecto le informo que esa solicitud no ingresó al Directorio, según consta en los registros de la Secretaría de la correspondencia entrante.*

*También, se procedió a una revisión de todos los temas tratados en las sesiones de la AIR y ese tema no ha sido conocido”.*

1. En el oficio SCI-573-2018 del 08 de agosto de 2018 remitido por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se indica sobre el acuerdo de la Sesión Ordinaria 2652, Artículo 10, del 11 de marzo de 2010, lo siguiente:

*“Considerando que no se ubicaron datos posteriores a los detallados con anterioridad, se confirma que, el acuerdo citado no fue sometido a segunda votación, ni enviado a la Asamblea Institucional Representativa para su respectiva aprobación; a excepción de la propuesta recibida recientemente de parte de la Oficina de Planificación Institucional y que tiene en análisis la Comisión de Planificación y Administración”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional carece de competencias para otorgar el rango de Vicerrector a una Dirección de Departamento o de Oficina asesora de la Rectoría, pues no existe norma que faculte a este órgano colegiado a otorgar esa condición. Alguna persona que no sea ninguna de las cuatro personas que dirigen las vicerrectorías indicadas en el Artículo 29 del Estatuto Orgánico. Por esta razón el punto a., del acuerdo de la Sesión No. 2652, Artículo 10, del 11 de marzo de 2010, reseñado en el resultando 2, carece de validez.
2. Además, la reforma al Artículo 71 que acogió el Consejo Institucional en la Sesión No. 2652, Artículo 10, del 11 de marzo de 2010, reseñada en el resultando 3, no se concretó, porque el Consejo Institucional no la tramitó según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico para ese tipo de reformas, tal como se indica en el oficio DAIR-136-2018 y en el oficio SCI-573-2018.

**SE PROPONE:**

1. Modificar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, Artículo 10, inciso a, del 11 de marzo del 2010, de manera que se lea de la siguiente manera:
   1. Mantener la clasificación de la Oficina de Planificación Institucional como oficina asesora adscrita a la Rectoría, en los términos establecidos en el artículo 71 del Estatuto Orgánico.
2. Derogar el inciso e, del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2652, artículo 10, del 11 de marzo del 2010.
3. **Respuesta al oficio DP-005-2018 “Consulta sobre Potestades de las Áreas Académicas”**

El señor Luis Gerardo Meza explica la propuesta que elaboró y se realiza una discusión de diversos puntos relacionados con el concepto de área en el Estatuto Orgánico, las potestades del Consejo de Área y otros elementos relacionados con la figura de área. Se avanza en el análisis pero no se genera el consenso suficiente para resolver sobre la propuesta en discusión, por lo que se acuerda continuar con su discusión en la siguiente reunión.

1. **Varios**

No hubo varios.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión al ser las 4:15 pm.

**Dr. Luis Gerardo Meza Cascante                            Sra. Ana Ruth Solano Moya**

**Coordinador                                                              Secretaria**

Ars\*\*